N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre (DIGDOT) es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública responsable de supervisar la política sectorial en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; incluyendo además las actividades vinculadas a obtención, donación, conservación, almacenamiento, transfusión y suministro de sangre de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 339-2020-MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), con la finalidad de contribuir con la seguridad y calidad que se deben cumplir para la obtención de plasma proveniente de donantes convalecientes del COVID-19, la seguridad del donante, del receptor del plasma y del personal de salud involucrado en los procesos de selección, extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y transporte de plasma de donante convalecientes de COVID-19.

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, propone la modificación de la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19) aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 339-2020-MINSA, a fin de ampliar al tiempo máximo para realizar la titulación de anticuerpos neutralizantes luego de guardar en la seroteca, en un plazo máximo de un (1) año, la muestra de plasma de los donantes convaleciente de COVID-19; y, de otro lado, recomienda el uso de inactivadores de patógenos o realizar una prueba de RT-PCR del plasma obtenido para asegurar la ausencia del SARS-CoV-2;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el séptimo párrafo (Viñeta) del literal e) del numeral 6.1.2 Lineamientos técnicos para la selección del donante de plasma convaleciente de COVID-19 de la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 339-2020-MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

(…)

6.1.2 LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA SELECCIÓN DEL DONANTE DE PLASMA CONVALECIENTE DE COVID-19

(…)

e) A lo establecido en la selección de donantes del párrafo anterior, se deben adicionar los siguientes criterios, los mismos que formarán parte del protocolo de investigación que hace uso del plasma de donantes convalecientes del COVID-19 como producto de investigación:

(…)

• En caso de no poder realizar la titulación de anticuerpos neutralizantes frente al SARS-CoV-2 y a efectos de poder continuar con el proceso de selección del donante, se deben guardar alícuotas de retención de la donación de plasma de donante convaleciente COVID-19 para la determinación de títulos de anticuerpos neutralizantes SARS-CoV-2 en una fecha posterior no mayor de un (1) año.

(…)"

Artículo 2.- Modificar el literal e) del numeral 6.1.4 Lineamientos para el procesamiento de plasma de donante convaleciente de COVID-19 de la Directiva Sanitaria Nº 103-MINSA/2020/DIGDOT, Directiva Sanitaria que establece los lineamientos técnicos para la obtención de plasma de donantes convalecientes de la Enfermedad del Coronavirus 2019 (COVID-19), aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 339-2020-MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS

(…)

6.1.4 LINEAMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE PLASMA DE DONANTE CONVALECIENTE DE COVID-19

(…)

e) De considerarlo, se recomienda usar la técnica de inactivación de patógenos del plasma obtenido del donante convaleciente de COVID-19 o realizar una prueba de RT-PCR del plasma obtenido para asegurar la ausencia del SARS-CoV-2.

(…)".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1868932-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban formato y especificaciones técnicas del Certificado y Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0338-2020-MTC/01.02

Lima, 25 de junio de 2020

VISTO: El Informe Nº 388-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito (en adelante, TUO del Reglamento), el cual establece las disposiciones relacionadas con la determinación de la responsabilidad civil derivada de accidentes de tránsito terrestre; así como, el régimen y características del seguro obligatorio por accidentes de tránsito, en el marco de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el artículo 3 del TUO del Reglamento establece que la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes

de Tránsito - SOAT deberá constar en un Certificado SOAT físico o Certificado SOAT electrónico, cuyos formatos y contenidos serán aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 402-2019-MTC/01.02 se aprueba los formatos y especificaciones técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT para el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, conforme con lo establecido en el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 que forman parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, conforme con lo dispuesto en el TUO del Reglamento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, han evaluado los formatos y contenido de los instrumentos señalados precedentemente, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como el otorgamiento de los mecanismos de seguridad necesarios para evitar su adulteración;

Que, en tal sentido, de acuerdo con lo opinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Oficio Nº 14020-2020-SBS, y por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Informe Nº 388-2020-MTC/18.01; resulta necesario aprobar los nuevos formatos y especificaciones técnicas del Certificado y del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para el período comprendido desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; y el Decreto Supremo Nº 024-2002-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

Aprobar, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, el formato y las especificaciones técnicas del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conforme a lo establecido en el Anexo Nº 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobación del Formato y las Especificaciones Técnicas del Holograma de Seguridad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT

Aprobar, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito - SOAT, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo Nº 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial "El Peruano"; así como en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO Nº 1

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CERTIFICADO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT

1. MATERIAL

Papel de seguridad de 90 gramos con las siguientes especificaciones técnicas:

Marca de agua bitonal exclusiva del fabricante en Perú. Dicha marca de agua debe ser visible en el anverso y reverso a contra luz.

Fibrillas visibles: 2 fibrillas de color verde y rojo.

Fibrillas invisibles: 2 fibrillas largas amarilla y anaranjado y 1 microfibra esparcida en el papel de seguridad de color azul.

Contiene reactivos químicos a ácidos, óxidos, polares y no polares.

2. DIMENSIONES

Ancho: 29.7 cm +/- 10%
Alto: 10.1 cm +/- 5%

3. COLORES

Uso Particular: Pantone 7451
Servicio Público: Pantone 7493

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Con la finalidad de evitar la adulteración y falsificación, el diseño de seguridad del certificado contendrá las siguientes medidas de seguridad:

Fondo de seguridad constituido por líneas continuas y simétricas que forman redecillas. Dicho fondo es elaborado con software especial de seguridad.

Fondo de seguridad tipo Guilloche con tintas de alta seguridad invisible roja visible a luz ultravioleta de onda larga de 365 mm a ser impresa en la tira del documento con el texto SOAT.

Imagen proyectada en trama geométrica o rosácea que solo es visible en perspectiva o al nivel del ojo con el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Microtexto visible con lupa con el texto Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Imposible de reproducir por copiadores o scanner.

Error adrede en micro texto identificable solo por el validador del certificado localizado en determinadas posiciones definidas por fórmula lógica.

Punto termocromático Gray to Green de control de 12 mm con las siguientes medidas de seguridad:

- Tinta reactiva al calor (desde 27ºC).
- Reacción de color gris a color verde, retornando al color gris cuando vuelve a la temperatura normal.

Numeración de control impresa en INKJET (impresión de alta seguridad) en color negro con fluorescencia azul. Esta numeración tiene 3 niveles de seguridad:

Negro con el dígito de control.

Degradiente para lo cual requiere de software especial de impresión.

Azul a la luz Ultravioleta de onda larga a 365mm.

Holograma de Seguridad de 20mm x 15mm.

5. CARACTERISTICAS DE IMPRESIÓN

5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO

En la parte superior se colocará el logo del MTC y la impresión "Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT 2020"

Razón Social de la Compañía de Seguros.

Dirección de la Compañía de Seguros.

Teléfonos de atención en caso de emergencia.

Información de la póliza (Nº de póliza - certificado).

Vigencia de la póliza.

Vigencia del Certificado SOAT (Control Policial).

Datos del Contratante (nombre o razón social, documento de identidad/RUC, teléfono y dirección, distrito, provincia y departamento).

5.2. ANVERSO LADO DERECHO

Datos del vehículo asegurado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso del vehículo, VIN/Nº de serie).
Firma del contratante y de la compañía de seguros.
Fecha, hora de emisión y monto de la prima

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CERTIFICADO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT 2020
Reglamento aprobado por D.S. Nº 024-2002- MTC y sus modificatorias

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Nº PÓLIZA - CERTIFICADO:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA	VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL
DESDE:	DESDE:
HASTA:	HASTA:
	Esta vigencia es de uso exclusivo para el control policial, no afectándose el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura, que es de un año.

CONTRATANTE

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL):

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:	TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

DATOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

IDENTIFICACIÓN

PLACA:	CATEGORÍA / CLASE:
AÑO DE FABRICACIÓN:	MARCA:
NÚMERO DE ASIENTOS:	MODELO:
USO DEL VEHÍCULO:	VIN/Nº DE SERIE:

El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones establecidas en el formato único de póliza SOAT, aprobado por la R.M. Nº 306 - 2002 - MTC, y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.

FIRMA DEL CONTRATANTE — COMPAÑÍA DE SEGUROS

	FECHA	HORA DE EMISIÓN	MONTO DE LA PRIMA

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 39 de la Ley No. 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.

5.3. REVERSO DEL DOCUMENTO

Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito:

Obligaciones del contratante y/o asegurado.
Coberturas.
Exclusiones.
Información en caso de accidente.

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

- Pagar la prima convenida con la compañía de seguros.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado durante toda la vigencia.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar en forma inmediata la ocurrencia del accidente de tránsito a la Compañía de Seguros, salvo impedimento justificado.

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por muerte	4 UIT
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por gastos médicos	Hasta 5 UIT
Por gastos de sepelio	Hasta 1 UIT

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos en el plazo de prescripción establecido en dos años.

EXCLUSIONES

Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:

- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
- Ocurridas fuera del territorio nacional.
- Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
- Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor.
- El suicidio y la comisión de lesiones autoinferidas utilizando el vehículo asegurado.

EN CASO DE ACCIDENTE

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá de proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ANEXO Nº 2

FORMATO Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO - SOAT

1. FORMA

Rectangular con puntas boleadas.

2. DIMENSIONES

20 mm X 15 mm +/- 2.5 mm.

3. UBICACIÓN

El holograma será colocado en el anverso del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

4. COLOR

Color Plata.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA

Estampado al calor sobre el Certificado de Seguridad del SOAT.
Resistente a impresión láser.
Auto destructible al intento de manipulación.
Considera medidas de seguridad de los tres niveles.

6. MEDIDA DE SEGURIDAD

El Holograma considera las siguientes medidas de seguridad:

1er Nivel:

Efecto de Líneas Guilloche (Orla de Seguridad Incopiable)
Efecto acromático "Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
Efecto Fresnel en el texto "SOAT 2020".
Efecto 3D, fondo elaborado con profundidad con el texto "Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
Texto hecho con efecto holográfico simple en el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2do Nivel:

Logo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con efecto emboss en acromático con vista especial en color gris plata.
Imagen oculta que solo puede ser revelado con puntero láser (SOAT).
Efecto Truecolor en el Escudo y palabra Perú en el cual en un ángulo determinado del holograma nos puede mostrar los colores reales.

3er Nivel:

Nannotexto o Microtexto de 40 mm con el texto "SOAT".

IMAGEN DEL HOLOGRAMA

1868941-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento Nacional de Tasaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2020-VIVIENDA

Lima, 25 de Junio de 2020

VISTOS, el Informe Nº 94-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS y el Memorándum Nº 250-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, del Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, y los Informes N°s 291 y 309-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, de la Dirección de Construcción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece entre las funciones exclusivas del Ministerio, el normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 424-2017-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, el cual consta de diez (10) Títulos, doscientos ocho (208) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (02) anexos, cuyo objeto es establecer los criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación de bienes inmuebles, muebles e intangibles;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento propone la modificación del Reglamento Nacional de Tasaciones, a fin de introducir nuevas definiciones y modificar las existentes; aclarar y precisar los criterios para la identificación y determinación del perjuicio económico en los procesos de adquisición o expropiación de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura a fin de garantizar una adecuada compensación económica; incorpora la Inspección virtual como un mecanismo excepcional que permita al perito tasador o perito de vivienda, hacer uso de tecnología o herramientas informáticas y/o de telecomunicaciones cuando no sea factible efectuar una inspección ocular presencial en casos debidamente justificados; así como entre otras modificaciones que permitirán coadyuvar y garantizar una mejor ejecución de las tasaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de sub numerales en el artículo 3 del Reglamento Nacional de Tasaciones

Incorpórase el sub numeral 2-A al numeral 3.1, y los sub numerales 14-A, 16-A y 16-B al numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, con los siguientes textos:

"Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

3.1 Definiciones Generales

(…)